



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 75398**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **MARITZA SANCLEMENTE** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional al extremo accionado, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita en su defensa las documentales que considere necesarias.

2.- Vincular a la presente actuación al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y a las partes e

intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 76001310501620170022301, promovido por la aquí accionante contra Colpensiones, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 172A6BC8EA18FE795F796B602E61BF75C646F1636AB5D277345A1AD05F56DEF4

Documento generado en 2024-06-27